



Bogotá, 28/07/2016

Al contestar, favor citar en el asunto, este

No. de Registro 20165500656581



20165500656581

Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
COLOMBIA TURS EXPRES S.A.S.
CALLE 18 No. 6 - 14
NEIVA - HUILA

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **29979** de **13/07/2016** por la(s) cual(es) se **ABRE** una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de Transito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

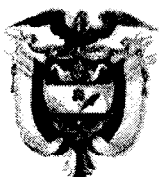
VALENTINA RUBIANO RODRIGUEZ
Coordinadora Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.

Transcribió: Yoana Sanchez**

C:\Users\karolleal\Desktop\ABRE.odt

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 29979 del 13 JULIO 2016

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **COLOMBIA TURS EXPRES S.A.S.**, identificada con N.I.T **900435125-4**

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000, numerales 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, artículos 3,4, 6 y 10 del Decreto 2741 de 2001 y el artículo 9 del Decreto 174 de 2001.

CONSIDERANDO

De conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 3 del Decreto 2741 de 2001, se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de vigilar inspeccionar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Acorde con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, son sujetos de vigilancia, inspección, y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte.

En virtud de lo previsto en el numeral 9 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el artículo 10 del Decreto 2741 de 2001 la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor tiene entre otras, la función de asumir de oficio o a solicitud de cualquier autoridad o persona interesada, la investigación de las violaciones de las normas relativas al transporte terrestre de conformidad con la legislación vigente.

RESOLUCIÓN No. 29979 Del 13 JULIO 2016

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial COLOMBIA TURS EXPRES S.A.S., identificada con NIT 900435125-4

De conformidad con lo previsto en el Título I Capítulo IX de la Ley 336 de 1996 y artículo 51 del Decreto 3366 de 2003, establece: *"Cuando se tenga conocimiento de una infracción a las normas de transporte, la Autoridad Competente abrirá investigación (...)"*

I. HECHOS

Las Autoridades de Tránsito y Transporte en cumplimiento de sus funciones legales, elaboraron y trasladaron a esta Entidad el Informe Único de Infracción al Transporte N° **384827** de fecha **12 de febrero de 2015** impuesto al vehículo de placa **SZL838** vinculado a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor Especial **COLOMBIA TURS EXPRES S.A.S.** Identificada con el NIT. **900435125-4** por presunta transgresión al artículo 1 de la Resolución 10800 de 2003, código de infracción **587**.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Teniendo en cuenta que esta Entidad es competente para adelantar las actuaciones administrativas a que hubiere lugar, en los eventos en que personas naturales o jurídicas, infrinjan de manera directa o indirecta las normas regulatorias del transporte terrestre automotor en el territorio nacional, se hace imperativo, con fundamento en el Informe de Infracción al Transporte que se enuncia en el acápite de pruebas, abrir investigación administrativa, previo el análisis jurídico y probatorio que se presenta a continuación:

III. FUNDAMENTO NORMATIVO

Ley 336 del 20 de diciembre de 1996, artículo 46, literales d) y e):

Artículo 46: *Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:*

(...)

d) *Modificado por el art. 96, Ley 1450 de 2011, en los casos de incremento o disminución de las tarifas de prestación de servicios no autorizada, (...)"*

(...)

e) *En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.*

Decreto 174 de 2001

"Por el cual se reglamenta el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial"

Resolución 10800 de diciembre 12 de 2003 artículo 1°, código **587**, en concordancia con el código **519**:

RESOLUCIÓN No. 29979 Del 13 JULIO 2016

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial COLOMBIA TURS EXPRES S.A.S., identificada con NIT 900435125-4

“Cuando se compruebe la inexistencia o alteración de los documentos que sustentan la operación del vehículo y sólo por el tiempo requerido para clarificar los hechos.”

En concordancia con el código: 519

“Permitir la prestación del servicio sin llevar el Extracto del Contrato debida y totalmente diligenciado por la empresa, o con tachaduras o enmendaduras.”

Decreto 3366 del 21 de Noviembre de 2003, artículo 47:

“(…) Artículo 47. Inmovilización. Consiste en suspender temporalmente la circulación del vehículo por las vías públicas o privadas abiertas al público.

La inmovilización se impondrá como medida preventiva sin perjuicio de las sanciones que por la comisión de la falta se imponga a la empresa de transporte o al propietario del equipo. (…)

IV. PRUEBAS

Informe de Infracción al Transporte

INFORME	FECHA	PLACA
384827	12 de febrero de 2015	SZL838

Teniendo en cuenta que el Informe Único de Infracción al Transporte N° 384827 de fecha 12 de febrero de 2015 hace parte del acervo probatorio que obra en el expediente, este Despacho, considera que existe mérito para abrir investigación administrativa e imputar el siguiente cargo a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor Especial COLOMBIA TURS EXPRES S.A.S. identificada con NIT. 900435125-4

V. FORMULACIÓN DE CARGOS

Cargo Único: La empresa de servicio público de transporte terrestre automotor Especial COLOMBIA TURS EXPRES S.A.S., identificada con NIT. 900435125-4, presuntamente transgredió lo dispuesto en el artículo 1º, código de infracción 587 esto es, ***“(…) Cuando se compruebe la inexistencia o alteración de los documentos que sustentan la operación del vehículo y sólo por el tiempo requerido para clarificar los hechos. (…)***” de la Resolución 10800 de 2003, proferida por el Ministerio de Transporte en concordancia con el código 519 de la misma Resolución que prevé ***“(…) Permitir la prestación del servicio sin llevar el Extracto del Contrato debida y totalmente diligenciado por la empresa, o con tachaduras o enmendaduras. (…)***”, acorde con lo normado en los literales d) y e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

Así las cosas, de acuerdo a lo normado en el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, *“cuando se tenga conocimiento de la comisión de una infracción a las normas de transporte, la autoridad competente abrirá investigación en forma inmediata mediante resolución*

RESOLUCIÓN No. 29979 Del 13 JULIO 2016

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial COLOMBIA TURS EXPRES S.A.S., identificada con NIT 900435125-4

motivada contra la cual no cabrá recurso alguno", ante la presunta violación a la precitada normatividad, esta Superintendencia procede a iniciar investigación administrativa a la empresa **COLOMBIA TURS EXPRES S.A.S.**, con el fin de determinar su responsabilidad en los hechos ya mencionados.

En este sentido, en el evento de comprobarse la violación a la normatividad aludida, ello dará lugar a la imposición de la sanción señalada en el literal a) del párrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, que al tenor establece:

Artículo 46.-*Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:*

(...)

d) Modificado por el art. 96, Ley 1450 de 2011, en los casos de incremento o disminución de las tarifas de prestación de servicios no autorizada, (...)"

(...)

e) *En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.*

Parágrafo. -*Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada modo de transporte:*

a. *Transporte terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes;*

(...)"

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Abrir investigación administrativa a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor Especial **COLOMBIA TURS EXPRES S.A.S.**, identificada con NIT. **900435125-4**, por presunta transgresión a lo dispuesto en el artículo 1º, código de infracción **587** de la Resolución 10800 de 2003, proferida por el Ministerio de Transporte en concordancia con el código **519** de la misma Resolución en atención a lo normado en los literales d) y e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, con fundamento en los argumentos expuestos en la parte motiva de ésta Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Tener como pruebas las documentales señaladas en el acápite de pruebas de la presente Resolución.

RESOLUCIÓN No. 29979 Del 13 JULIO 2016

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial COLOMBIA TURS EXPRES S.A.S., identificada con NIT 900435125-4

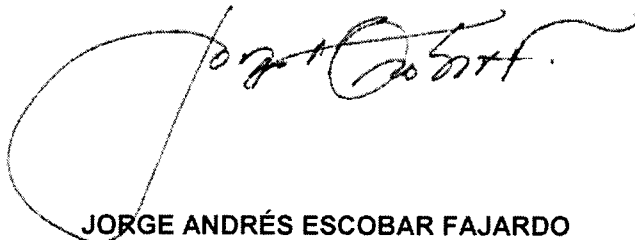
ARTICULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaria General de la Superintendencia de Puertos y Transporte al Representante Legal y/o quien haga sus veces, de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor Especial **COLOMBIA TURS EXPRES S.A.S.**, identificada con NIT. **900435125-4**, con domicilio en la ciudad de **NEIVA-HUILA**, en la **CALLE 18 NO. 6-14**, teléfono **8718715**, correo electrónico **colombiatursexpres@hotmail.com** o en su defecto por aviso de conformidad con los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Copia de la comunicación a que se refiere el presente artículo y la constancia de envío y recibo de la misma, deberá ser remitida a la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que forme parte del respectivo expediente, así como también del acto de notificación personal o del aviso, según el caso.

ARTÍCULO CUARTO: Correr traslado al investigado por un término de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, conforme al artículo 51 del Decreto 3366 de 2003, para que por escrito responda los cargos aquí formulados, solicite y aporte las pruebas que considere pertinentes y conducentes para el esclarecimiento de los hechos. Al ejercer su derecho de defensa cite en el asunto el número de Informe Único de Infracción al Transporte.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución NO procede recurso alguno, según lo establecido en el artículo 50 de la Ley 336 de 1996.

Dada en Bogotá D.C., a los 29979 del 13 JULIO 2016

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE ANDRÉS ESCOBAR FAJARDO
Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor

Proyectó: John Edison Herrera Lizcano Líder proceso IUIT SIS
Revisó: Jimmy Alexander Cardozo Real - Abogado
Aprobó: Carlos Andrés Álvarez Muñeton Coordinador de Investigaciones a IUIT
C:\Users\johnherrera\Documents\quipux\Apertura

INFORME DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No. 384827

1. FECHA Y HORA

ANO	MES				HORA								MINUTOS	
2015	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	00	10
DIA	05	06	07	08	08	09	10	11	12	13	14	15	20	30
12	09	10	11	12	16	17	18	19	20	21	22	23	40	50



República de Colombia
Ministerio de Transporte



Libertad y Orden

POLICIA DE CARRETERAS

2. LUGAR DE LA INFRACCION

VIA KILOMETRO O SITIO DIRECCION Y CIUDAD

Via Puerta. Nuevo Magangoe Km. 1

3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

4. PLACA (MARQUE LOS NUMEROS)

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

5. EXPEDIDA

Colombia

7. CODIGO DE INFRACCION

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

6. SERVICIO

PARTICULAR

PUBLICO

8. CLASE DE VEHICULO

AUTOMOVIL	<input type="checkbox"/>	CAMION	<input type="checkbox"/>
BUS	<input type="checkbox"/>	MICROBUS	<input type="checkbox"/>
BUSETA	<input type="checkbox"/>	VOLQUETA	<input type="checkbox"/>
CAMPERO	<input type="checkbox"/>	CAMION TRACTOR	<input type="checkbox"/>
CAMIONETA	<input checked="" type="checkbox"/>	OTRO	<input type="checkbox"/>
MOTOS Y SIMILARES	<input type="checkbox"/>		

10. DATOS DEL CONDUCTOR

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: CC 7919609

LICENCIA DE CONDUCCION: 7919609 C I

EXPEDIDA: 07-07-2014 VENCE: 07-01-2017

NOMBRES Y APELLIDOS: Jose M. Torres Potes.

DIRECCION: Calle 64 IT 9 ETP 7 TELEFONO: 3182970806

16. PROPIETARIO DEL VEHICULO

casin Bancolombia

11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA (RAZON SOCIAL)

Colombia Tours. Expres. S.A.S.

12. LICENCIA DE TRANSITO

10005800796

13. TARJETA DE OPERACION

0911763 (N) U

14. DATOS DEL AGENTE

NOMBRES Y APELLIDOS: PT. Bayrios Infante Jose

ENTIDAD: Getra-Desuc

PLACA No: 091044

NOTA: EL AGENTE DE TRANSITO O DE POLICIA DE CARRETERAS QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O DIVINAS PARA RETARDAR O DIFERIR ACTO PROPIO DE SU CARGO, INCURRIRA EN PRISION SEGUN LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO PENAL (CONCUSION-COHECHO).

15. INMOVILIZACION

PATIOS	TALLER	PARQUEADERO
		Gestores H y H

16. OBSERVACIONES

Unidad resoluciones 0003068 del 15 de octubre de 2014. Artículo 5. PRIMERO ETAPA NO especifica. Recorrido por el cual transita en el momento.

17. ESTE INFORME SE TENDRA COMO PRUEBA PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA POR PARTE DE: (INDIQUE EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE)

Superintendencia de Puertos y Transportes

FIRMA DEL AGENTE

FIRMA DEL CONDUCTOR

FIRMA DEL TESTIGO

[Firma]

[Firma]

[Firma]

Bajo juramento

C.C. No. 6

C.C. No.

AUTORIDAD DE TRANSITO -

COADIUDICACION

ARTICULO 1. COADIUDICACION. La coadiudicacion de las actividades de las empresas de transporte publico, terrestre, aerotransporte y maritimo...

SANCCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTES PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR COLECTIVO, METROPOLITANO, INSTANTANEO Y MUNICIPAL DE PASAJEROS O MIXTO.

- 505 No renovar o la cantidad de transporte no cumplir las condiciones de seguridad de uso de la unidad.
506 No renovar o la cantidad de transporte no cumplir las condiciones de seguridad de uso de la unidad.
507 No renovar o la cantidad de transporte no cumplir las condiciones de seguridad de uso de la unidad.
508 No renovar o la cantidad de transporte no cumplir las condiciones de seguridad de uso de la unidad.



No 2015-560-022204-2

Asunto IUT ORIGINAL No 384827 D
Fecha Radicado 19/03/2015 11:54:45 Usuario Radicador KAREN SERRATO

Destino SUP DELEGADA DE TRANSITO Y TRA - Remitente (EMP) DIR DE TRANSI

Vista nuestra Pagina - www.suptransporte.gov.co
Calle 63 No. 8A-45 Bogota D.C. 3525708

SANCCIONES A LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEEDORES DE VEHICULOS DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR INDIVIDUAL DE PASAJEROS EN VEHICULOS TAXI.

- 509 No renovar o la cantidad de transporte no cumplir las condiciones de seguridad de uso de la unidad.
510 No renovar o la cantidad de transporte no cumplir las condiciones de seguridad de uso de la unidad.
511 No renovar o la cantidad de transporte no cumplir las condiciones de seguridad de uso de la unidad.
512 No renovar o la cantidad de transporte no cumplir las condiciones de seguridad de uso de la unidad.

SANCCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTES PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR INDIVIDUAL DE PASAJEROS EN VEHICULOS TAXI.

- 513 No renovar o la cantidad de transporte no cumplir las condiciones de seguridad de uso de la unidad.
514 No renovar o la cantidad de transporte no cumplir las condiciones de seguridad de uso de la unidad.
515 No renovar o la cantidad de transporte no cumplir las condiciones de seguridad de uso de la unidad.
516 No renovar o la cantidad de transporte no cumplir las condiciones de seguridad de uso de la unidad.

SANCCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTES PUBLICO COLECTIVO DE PASAJEROS Y MIXTO POR CAMINETERA

- 517 No renovar o la cantidad de transporte no cumplir las condiciones de seguridad de uso de la unidad.
518 No renovar o la cantidad de transporte no cumplir las condiciones de seguridad de uso de la unidad.
519 No renovar o la cantidad de transporte no cumplir las condiciones de seguridad de uso de la unidad.
520 No renovar o la cantidad de transporte no cumplir las condiciones de seguridad de uso de la unidad.

SANCCIONES A PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEEDORES DE VEHICULOS DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR DE PASAJEROS Y MIXTO POR CAMINETERA

- 521 No renovar o la cantidad de transporte no cumplir las condiciones de seguridad de uso de la unidad.
522 No renovar o la cantidad de transporte no cumplir las condiciones de seguridad de uso de la unidad.
523 No renovar o la cantidad de transporte no cumplir las condiciones de seguridad de uso de la unidad.
524 No renovar o la cantidad de transporte no cumplir las condiciones de seguridad de uso de la unidad.

- 525 No renovar o la cantidad de transporte no cumplir las condiciones de seguridad de uso de la unidad.
526 No renovar o la cantidad de transporte no cumplir las condiciones de seguridad de uso de la unidad.
527 No renovar o la cantidad de transporte no cumplir las condiciones de seguridad de uso de la unidad.
528 No renovar o la cantidad de transporte no cumplir las condiciones de seguridad de uso de la unidad.

SANCCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTES PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR DE CARGA

- 529 No renovar o la cantidad de transporte no cumplir las condiciones de seguridad de uso de la unidad.
530 No renovar o la cantidad de transporte no cumplir las condiciones de seguridad de uso de la unidad.
531 No renovar o la cantidad de transporte no cumplir las condiciones de seguridad de uso de la unidad.
532 No renovar o la cantidad de transporte no cumplir las condiciones de seguridad de uso de la unidad.

EQUIPOS PROPIOS DEDICADOS AL TRANSPORTE DE SUS ESTUDIANTES O ABALABADOS

- 533 No renovar o la cantidad de transporte no cumplir las condiciones de seguridad de uso de la unidad.
534 No renovar o la cantidad de transporte no cumplir las condiciones de seguridad de uso de la unidad.
535 No renovar o la cantidad de transporte no cumplir las condiciones de seguridad de uso de la unidad.

SANCCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTES PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR DE CARGA

- 536 No renovar o la cantidad de transporte no cumplir las condiciones de seguridad de uso de la unidad.
537 No renovar o la cantidad de transporte no cumplir las condiciones de seguridad de uso de la unidad.
538 No renovar o la cantidad de transporte no cumplir las condiciones de seguridad de uso de la unidad.
539 No renovar o la cantidad de transporte no cumplir las condiciones de seguridad de uso de la unidad.

SANCCIONES A LOS PROPIETARIOS, TENEEDORES O POSEEDORES DE VEHICULOS DE TRANSPORTE DE CARGA

- 540 No renovar o la cantidad de transporte no cumplir las condiciones de seguridad de uso de la unidad.
541 No renovar o la cantidad de transporte no cumplir las condiciones de seguridad de uso de la unidad.
542 No renovar o la cantidad de transporte no cumplir las condiciones de seguridad de uso de la unidad.

SANCCIONES A REMITENTES DE LA CARGA, EMPRESAS DE TRANSPORTES, PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEEDORES DE VEHICULOS DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR DE CARGA - CONDICIONES ECONOMICAS MINIMAS

- 543 No renovar o la cantidad de transporte no cumplir las condiciones de seguridad de uso de la unidad.
544 No renovar o la cantidad de transporte no cumplir las condiciones de seguridad de uso de la unidad.
545 No renovar o la cantidad de transporte no cumplir las condiciones de seguridad de uso de la unidad.

SANCCIONES A LOS PROPIETARIOS, TENEEDORES O POSEEDORES DE VEHICULOS DE TRANSPORTE DE CARGA

- 546 No renovar o la cantidad de transporte no cumplir las condiciones de seguridad de uso de la unidad.
547 No renovar o la cantidad de transporte no cumplir las condiciones de seguridad de uso de la unidad.
548 No renovar o la cantidad de transporte no cumplir las condiciones de seguridad de uso de la unidad.

SANCCIONES A REMITENTES DE LA CARGA, EMPRESAS DE TRANSPORTES, PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEEDORES DE VEHICULOS DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR DE CARGA - CONDICIONES ECONOMICAS MINIMAS

- 549 No renovar o la cantidad de transporte no cumplir las condiciones de seguridad de uso de la unidad.
550 No renovar o la cantidad de transporte no cumplir las condiciones de seguridad de uso de la unidad.
551 No renovar o la cantidad de transporte no cumplir las condiciones de seguridad de uso de la unidad.

CONSEJERIA DE LAS LICENCIAS, REGISTROS, HABILITACIONES O PERMISOS DE OPERACION DE LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE

- 552 No renovar o la cantidad de transporte no cumplir las condiciones de seguridad de uso de la unidad.
553 No renovar o la cantidad de transporte no cumplir las condiciones de seguridad de uso de la unidad.
554 No renovar o la cantidad de transporte no cumplir las condiciones de seguridad de uso de la unidad.

ARTICULO TERCERO. PROCEDIMIENTO DE FORTALECIMIENTO DE LA SEGURIDAD DE LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR

El presente procedimiento tiene como objetivo mejorar la calidad del servicio y garantizar la seguridad de los usuarios.

ARTICULO CUARTO. HABILITACION DE LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR DE PASAJEROS Y MIXTO POR CAMINETERA

Las empresas de transporte publico terrestre automotor de pasajeros y mixto por caminetera deben cumplir con los requisitos establecidos en este articulo.

ARTICULO QUINTO. VIGILANCIA DE LA CALIDAD DEL SERVICIO DE LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR DE PASAJEROS Y MIXTO POR CAMINETERA



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20165500583991



20165500583991

Bogotá, 13/07/2016

Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
COLOMBIA TURS EXPRES S.A.S.
CALLE 18 No. 6 - 14
NEIVA - HUILA

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **29979 de 13/07/2016** por la(s) cual(es) se **ABRE** una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link "**Resoluciones y edictos investigaciones administrativas**" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

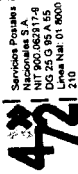
En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "**Circulares Supertransporte**" y remitirlo a la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

VALENTINA RUBIANO RODRIGUEZ*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: FELIPE PARDO PARDO
Revisó: ABOGADO CONTRATISTA^R
C:\Users\felipepardo\Desktop\CITAT 29907.odt

GD-REG-23-V3-28-Dic-2015



Servicios Postales
Nacionales S.A.
NIT 900.083.415
Calle 128 No. 15
Línea Nat. 01.8000
210

REMITENTE

Nombre/ Razón Social
SUPERINTENDENCIA DE
PUERTOS Y TRANSPORTES
PUERTOS Y TRANSPORTES
Dirección: Calle 37 No. 28B-2
Bogotá

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 111311

Envío: RN612452812CC

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
COLOMBIA TOURS EXPRES S

Dirección: CALLE 18 No. 6 -

Ciudad: NEIVA_HUILA

Departamento: HUILA

Código Postal: 410010

Fecha Pre-Admisión:

20/07/2016 16:11:58

Mét. Transport. Lis. de carga: 000200 del